INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

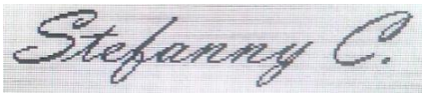

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL SALAS ANTELIZ
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E.
RADICADO: **760013105-020-2021-00497-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.173

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **RAFAEL SALAS ANTELIZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.036, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E.,** representada legalmente por el Doctora **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ ,** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Sin embargo, es de advertir por parte del Despacho, que aporta pero no relaciona en el acápite de pruebas:

- RESOLUCION 0081 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1997.

Igualmente se observa que los siguientes anexos los cuales pretenden ser valorados como pruebas no se pueden visualizar ya que los mismos no abren:

- ANEXO 6
- ANEXO 8

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **LUIS MARIO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.948.670, portador de la Tarjeta Profesional No. 20.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **RAFAEL SALAS ANTELIZ,** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación del señor **RAFAEL SALAS ANTELIZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.036, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2022

En **Estado No. 017** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA